



BOLETÍN TRIBUTARIO - 032/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **FORMULARIO OFICIAL PARA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IVA A LOS TURISTAS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN COLOMBIA POR LA COMPRA DE BIENES EN EL TERRITORIO NACIONAL - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 24 de febrero de 2014, a través del correo electrónico: devolucion_iva_turistas@dian.gov.co.

II. DOCTRINA - CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- **LAS PROPIEDADES HORIZONTALES, ESTANDO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, DEBEN CUMPLIR LO DISPUESTO EN LA LEY 1314 DE 2009 Y POR CONSIGUIENTE, CLASIFICARSE EN ALGUNO DE LOS 3 GRUPOS DEFINIDOS EN EL DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL CTCP PARA LA CONVERGENCIA A ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA - [Concepto No. 422 del 10 de febrero de 2014](#)**

Al respecto precisó:

“En consecuencia, las propiedades horizontales, estando obligadas a llevar contabilidad, deben cumplir lo dispuesto en la Ley 1314 y por consiguiente, clasificarse en alguno de los 3 grupos definidos en el Direccionamiento Estratégico del CTCP para la convergencia a estándares internacionales de información financiera, considerando para ello los requisitos de clasificación contemplados en los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009.”



En este orden de ideas, las entidades deben hacer un detenido análisis de los decretos reglamentarios 2784 de 2012, 2706 de 2012, 3019 de 2013, 3022 de 2013, 3023 de 2013 y 3024 de 2013¹ a efectos de establecer el marco normativo y el cronograma que deben aplicar”.

III. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

- **REITERA SU POSICIÓN SEGÚN LA CUAL LA ACCIÓN DE NULIDAD FRENTE A LOS ACTOS PARTICULARES Y CONCRETOS PROCEDE SIEMPRE Y CUANDO DE LA NULIDAD DEL MISMO NO SOBREVENGA UN RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL DERECHO**

Para el caso concreto señaló:

“Teniendo en cuenta que el acto demandado revoca una exoneración en materia de contribución de solidaridad o aporte del servicio público domiciliario de aseo a la sociedad actora, es claro que el mismo se dirige específicamente a la sociedad demandante y a ella le crea una situación jurídica individual en relación con sus obligaciones tributarias relacionadas con la mencionada contribución. Por tanto, de declararse la nulidad de ese acto administrativo obtendría el restablecimiento automático de los derechos presuntamente conculcados con la revocatoria del beneficio tributario, entre ellos, que la sociedad no se encuentre obligada al pago de la contribución, consecuencia ajena al objetivo de la acción de simple nulidad instaurada por el demandante.

Además, la demandante no explicó cuál es el interés general que se persigue con la acción. Y, para la Sala, no justifica su procedencia, la finalidad de retirar el acto demandado del ordenamiento jurídico por violar la Constitución Política y la ley, así como tampoco, el hecho de que no se haya solicitado restablecimiento del derecho”. (Sentencia del 6 de febrero de 2014, expediente 19632).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de febrero de 2014

¹ Los decretos fueron informados en nuestros Boletines Tributarios Nos. 001 del 13 de enero y 225 del 30 de diciembre de 2013